



PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA – SEGUNDA INSTANCIA

Rad. 2019 00271 01

DEMANDANTE: CLODOMIRA LAMUS DE PRADA Y OTROS

DEMANDADOS: ESTHER ORTIZ TRUJILLO Y OTROS

Al Despacho del Señor Juez, informando que, después del 11 de abril de 2024, fecha en la cual se publicó en estados la decisión de admitir el recurso, no se allegó sustentación alguna.

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2024

Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observan las siguientes actuaciones procesales relevantes:

- *El 21 y 22 de febrero de 2024, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, adelantó la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual resolvió negar las pretensiones de la demanda y el tercero excluyente, decisión que fue objeto de recurso de apelación. En esa oportunidad, pese a que no se habían presentado reparos, el fallador de primer grado concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.*
- *El 27 de febrero de 2024, los apoderados recurrentes presentaron los reparos a la decisión recurrida.*
- *El 01 de febrero de 2024, fueron remitidas las diligencias a este Despacho para surtir apelación.*
- *El 10 de abril de 2024, este Estrado Judicial en segunda instancia corrigió el yerro procesal de la primera instancia y admitió el recurso de apelación, manteniendo su efecto, abriendo la compuerta de la sustentación.*
- *A la fecha, no se ha presentado sustentación del recurso ante este Despacho.*

2. Dicho lo anterior, de manera preliminar, resulta pertinente recordar que la teoría general de la impugnación, como mecanismo de controversia de las decisiones judiciales, permite identificar cuatro etapas en el trámite de cualquier tipo de recurso: interposición, sustentación, concesión y resolución.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **3 de mayo de 2024** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/87>



Ello es relevante, ya que, **al realizar un análisis de teleológico del trámite del recurso de apelación contra sentencias**, según lo dispuesto en el artículo 302, los incisos segundo y tercero del numeral tercero del 322 y el 325 del C.G.P., así como el canon 12 de la Ley 2213 del 2022, se observa que cuando la decisión se dicte en audiencia la impugnación deberá interponerse allí mismo; luego, se deberá presentar los reparos, ahí mismo o por escrito dentro de los tres días siguientes; luego, admitido el recurso por el superior funcional y este quede ejecutoriado, el recurrente tendrá cinco días para sustentar su apelación ante la segunda instancia, so pena de declararse desierto.

En ese orden de ideas, al revisar la línea temporal del caso, este Estrado Judicial admitió la apelación con Auto del 10 de abril 2024, publicado en estado del 11 de abril hogaño (*Archivos 004 y 005 Segunda Instancia*), por lo que quedó ejecutoriado el 16 de abril de esta anualidad, tiempo en el que el apelante tenía cinco días para presentar sustentación, lo que no ocurrió llegado el 23 de abril de 2024, cuando feneció el término en comento.

3. En conclusión, bajo lo normado por el inciso segundo del numeral tercero del artículo 332 del C.G.P. y el inciso tercero del canon 12 de la Ley 2213 del 2022, se impone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 22 de febrero de 2024, por ausencia de sustentación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y el tercero excluyente, contra la sentencia del **22 de febrero de 2024**, mediante la que el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí** denegó las pretensiones de la parte demandante y tercero excluyente, en el marco del proceso de pertenencia de la referencia.

SEGUNDO. En firme esta decisión, **devuélvase** la actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058bca456a8302579d00047348e186d702fae95284663c15302625ffae7a2bed**

Documento generado en 02/05/2024 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>